

9854

REAL DECRETO 908/1980, de 14 de abril, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a 132 KV., entre la central térmica «Puente Nuevo» y los apoyos números 387 y 388 de la actual línea «Córdoba-Sevilla», por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a ciento treinta y dos kilovatios, entre la central térmica «Puente Nuevo» y los apoyos números trescientos ochenta y siete y trescientos ochenta y ocho de la línea «Córdoba-Sevilla», instalaciones, ambas propiedad de la Empresa solicitante de los beneficios, cuyo recorrido afecta solamente a la provincia de Córdoba.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible su puesta en servicio con anterioridad a la puesta en marcha del tercer grupo de la central «Puente Nuevo», prevista para mediados del año en curso y poder evacuar la nueva energía que se genere a la red general peninsular.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Córdoba, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, dos escritos de alegaciones, de ellos uno ha quedado sin efecto al haber llegado con posterioridad a un acuerdo las partes interesadas. El otro escrito del único propietario que origina este expediente no hace mención nada más que a subsanación de errores en sus apellidos y en la longitud de la servidumbre que afecta a una de sus fincas. Ambos errores fueron subsanados con la conformidad de las partes interesadas. La línea, con su trazado proyectado, no incurre en las prohibiciones y limitaciones que se señalan en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, según informa el órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimientos de una línea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos kilovatios de tensión, doble circuito, entre la central térmica «Puente Nuevo» y la línea «Córdoba-Sevilla», en sus apoyos trescientos ochenta y siete y trescientos ochenta y ocho, instalaciones ambas propiedad de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y cuyo recorrido afecta a la provincia de Córdoba, y que ha sido proyectada por la citada Empresa.

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Córdoba, y previa la subsanación de los errores existentes en los apellidos del propietario afectado y en la longitud de la servidumbre de la parcela número diez de la relación presentada por la Empresa, son todos los que aparecen en dicha relación que consta en el expediente y que para su información apareció publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» número doscientos treinta y cinco de fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve, excepto los que durante la tramitación del expediente han llegado a un acuerdo con la Empresa solicitante de los beneficios.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL

9855

REAL DECRETO 909/1980, de 14 de abril, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea eléctrica a 66 Kv. de tensión entre la central térmica de «Candelaria», en Las Caletillas, y la subestación transformadora de «Arona», en la isla de Tenerife, por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO).

La Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a sesenta y seis kilovatios de tensión, entre la central térmica de «Candelaria», en Las Caletillas, y la subestación transformadora de «Arona», que cerrará el anillo de circunvalación a sesenta y seis kilovatios a la isla de Tenerife, con suministro a los polígonos industriales de Güimar y Granadilla.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Delegación Provincial de este Ministerio de Santa Cruz de Tenerife de fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y seis y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta y seis, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible la construcción de este tramo de línea que normalizará los actuales suministros a los polígonos industriales anteriormente citados y su futura demanda, así como asegurar el servicio eléctrico al nuevo aeropuerto «Reina Sofía» de la isla, que ya está en pleno funcionamiento, el cual recibe el servicio eléctrico en precario a través de una línea muy sobrecargada, con el consiguiente peligro de interrupciones.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública siete escritos de alegaciones, de ellos cinco no exponen en sus contenidos nada relacionado con los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, por lo que no se tienen en consideración, aparte de que en la comprobación sobre el terreno por el órgano instructor del expediente se confirma la no existencia de ninguna prohibición o limitación, únicamente se subsana el error en la propiedad de la finca número treinta y seis de la relación presentada por la Empresa, por haberse personado en el expediente los verdaderos propietarios, proindiviso, de la referida finca, error manifestado también con posterioridad por la propia Empresa solicitante de los beneficios. En los otros dos escritos restantes se solicita variación de trazado de la línea, que no es posible aceptar por exceder las propuestas de los límites, en su longitud, que se fijan en el mencionado artículo veintiséis; uno de estos dos, el propietario de la finca número uno de la relación presentada por la Empresa y finca número uno del parcelario, del término municipal de Candelaria, solicita en su defecto expropiación total de la finca, ya gravada por otras tres servidumbres eléctricas más y tan cercana a la central térmica que será imposible el evitar seguir gravándola, y, por lo tanto, se inutiliza para otros fines, ya que su extensión es de ocho coma quinientos metros cuadrados. Esta petición, previa comprobación sobre el terreno por el órgano de instancia, que lo confirma, debe ser concedida.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a sesenta y seis kilovatios de tensión, entre la central térmica de «Candelaria», en Las Caletillas, y la subestación transformadora «Arona», línea que cierra el anillo eléctrico de circunvalación a sesenta y seis kilovatios de la isla de Tenerife, con suministro a los polígonos industriales de Güimar y Granadilla, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO).

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Candelaria, Güimar, Fasnia, Arico y Granadilla, son todos los que constan en